



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de abril de dos mil veintiuno

2021 – 00171

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIA – OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se designa el Juez a quien se dirige la demanda. (Art. 82, Numeral 1° del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- No se indican los nombres y domicilios de las partes. (Art. 82, Numeral 2° del Código General del Proceso)

TERCERO.- Nombre del apoderado de la parte demandante. (Art. 82, Numeral 3° del Código General del Proceso)

CUARTO.- No se indican de forma clara las pretensiones. (Art. 82, Numeral 4° del Código General del Proceso)

QUINTO.- No se indican los hechos que fundamentan las pretensiones. (Art. 82, Numeral 5° del Código General del Proceso)

SEXTO.- No se indican las pruebas que se pretenden hacer valer. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

SÉPTIMA.- Se indican los fundamentos de derechos. (Art. 82, Numeral 8° del Código General del Proceso concordancia con el párrafo primero del mismo artículo)

OCTAVA.- No se indican las direcciones física y electrónica de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla, toda vez que se señala la dirección de la apoderada únicamente. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso concordancia con el párrafo primero del mismo artículo)

NOVENO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante. (Art. 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020)

DECIMO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020)

UNDECIMO.- La demanda no contiene los anexos en medios electrónicos, conforme lo enuncia el apoderado en el cuerpo de la demanda. (Art. 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020)

DUODÉCIMO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

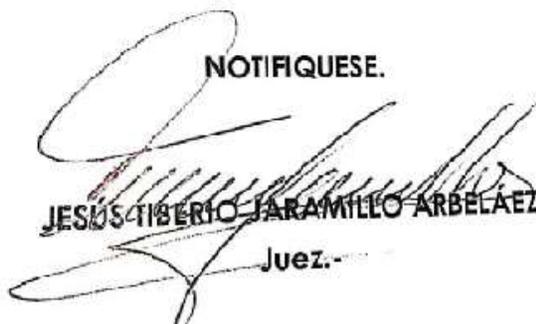
DECIMO TERCERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

DECIMO CUARTO.- La demanda no contiene los anexos en medios electrónicos, conforme lo enuncia el apoderado en el cuerpo de la demanda. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-